

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 1 de 7

La presente matriz se define como resultado de un trabajo concertado con las dependencias de la entidad, con estricta sujeción a la normativa vigente, siendo claro que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; y en este sentido es claro que de conformidad con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, es viable que el Idartes, como establecimiento público del orden distrital, adscrito al sector Cultura, Recreación y Deporte, con recursos de los respectivos presupuestos, celebre contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Distrital de Desarrollo.

En este mismo sentido, y atendiendo la jurisprudencia reiterada, la contratación que se plantea en el decreto 092 de 2017, en desarrollo del inciso 2° del artículo 355 constitucional, corresponde a un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Siendo procedente la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida identidad, es muy relevante tener en cuenta que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, cuando se trate de los contratos que se mencionan en el artículo 2° del decreto en mención; precisándose que lo que corresponde a Convenios de Asociación se rige por el artículo 5° de la citada disposición y se celebran para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las entidades públicas les asigna la ley y a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; precisándose de manera particular que estos últimos(Convenios de Asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la norma citada.

En atención a lo indicado en el referido decreto, la entidad celebra Contratos de interés público o colaboración y Convenios de Asociación, formas contractuales que se sujetan a los principios que rigen la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables; de tal forma que las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 2 de 7

“(…) ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.”¹

Los gastos suntuarios y /o asignación de recursos que contraríen las disposiciones en materia de austeridad del gasto, de ninguna forma son posibles en la contratación, atendiendo los principios que rigen la función administrativa y lo propio de la contratación estatal según corresponda.

GASTOS PERMITIDOS.

Son todos aquellos gastos necesarios e indispensables para cumplir con el objeto enmarcado dentro del concepto artístico y cultural, según las líneas misionales de atención del Instituto Distrital de las Artes – Idartes- con base en los proyectos de inversión definidos por la entidad, teniendo en cuenta que se deben orientar a realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho, según corresponda, acorde con la forma contractual que se establezca.

Así las cosas, los costos que se definan deben ser inherentes a la ejecución del proyecto que se desarrolla, y deberán ser mostrados en el egreso, con los respectivos soportes de su asignación y ejecución, lo cual se debe mostrar en el proceso de planeación acorde con las líneas que se definan en el presupuesto que hace parte integral del proyecto objeto de la respectiva contratación.

Estos gastos, para su legalización deben cumplir condiciones esenciales que corresponden a: relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad y como se ha indicado deben reportarse en el egreso que se muestre de los mismos y los soportes que para tal fin aporte y acredite quien recibe el recurso público para ejecutar el proyecto.

COSTOS FIJOS

Los costos fijos son aquellos costos que la entidad sin ánimo de lucro, debe pagar independientemente de su nivel de operación, es decir, produzca o no produzca debe pagarlos

COSTOS VARIABLES

Son aquellos que se modifican de acuerdo con el volumen de operaciones, es decir, si no hay proyecto(s) no hay costo(s) variable(s).

CONDICIONES DEL GASTO

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0092_2017.html

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 3 de 7

CAUSALIDAD	Principio según el cual nada puede existir sin una causa suficiente; Por lo tanto, los gastos aplicables a actividades artísticas, culturales, deben corresponder a los normalmente aceptados, pero con relación directa con el objetivo que se pretende obtener
NECESIDAD:	Los gastos imprescindibles para poder llevar a cabo la actividad. Debe haber una clara separación entre los gastos directos relacionados con la actividad que se realiza y los gastos de operación de la ESAL
PROPORCIONALIDAD:	La proporción se mide de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad.
<p>Ahora bien, los gastos deben guardar correspondencia lógica con los principios de la contratación. De la legalización de gastos no se pueden desatar consecuencias tales como el incumplimiento de requisitos legales o la modificación de la esencia de la contratación. En esta medida, los gastos deben corresponder a la realización del proyecto y causarse dentro del término de ejecución establecido en el contrato</p>	
GASTOS PERMITIDOS	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
Recurso humano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos que se refieren a los conceptos que corresponden al recurso humano que se vincule para la ejecución del objeto y obligaciones, según se defina en el presupuesto correspondiente. 2. Gastos que corresponden al recurso humano para el componente artístico, para el desarrollo de los procesos de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, así como las propias de la cultura científica, ciencia y tecnología y las propias del emprendimiento. 3. Gastos que corresponde al recurso humano requerido para la logística según componentes del Convenio, que puede incluir oordinadores, personal de apoyo y brigadistas) según se determine en la estructuración del proyecto.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 4 de 7

<p>Materiales e insumos para procesos de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, así como las propias de la cultura científica, arte, ciencia y tecnología y las propias del emprendimiento.</p>	<p>Gastos necesarios de materiales e insumos requeridos para el desarrollo de los procesos de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, así como las propias de la cultura científica, ciencia y tecnología y las propias del emprendimiento.</p> <p>Deben especificarse qué materiales se requieren, cantidades y valores unitarios y en todo caso corresponderá a elementos fungibles y ninguno podrá adquirirse con el carácter de bien devolutivo. (Se deberán detallar si corresponden a insumos físicos y/o virtuales)</p>
<p>Gastos administrativos asociados al proyecto, en referencia a Convenios de Asociación.</p>	<p>Corresponden al concepto del gasto en que incurre la ESAL, cuyo monto será definido por el ordenador del gasto, acorde con los rangos definidos para su tasación y adoptados en la entidad, según el tipo de proyecto y la inversión soportada con el recurso público, previo análisis y justificación del mismo, que utilizará la entidad para atender los gastos administrativos asociados al proyecto, de conformidad con lo que se indique en el presupuesto que hace parte integral del contrato, bajo la descripción de gastos permitidos y condiciones del mismo.</p> <p>METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Se debe tener en cuenta que son aquellos gastos que corresponden a los gastos permitidos dentro de un convenio de asociación regido por el Decreto 092 de 2017 e inherentes al proyecto. Ellos son definidos por la autonomía de la ordenación del gasto, de acuerdo a criterios históricos y a los principios de causalidad (tener causa suficiente), de necesidad (que se requiera para la ejecución del proyecto o convenio) y de proporcionalidad (con respecto a la magnitud y las características del proyecto que integra el convenio).</p> <p>Los asociados deberán soportar el 100% de la ejecución de los recursos, de acuerdo con los soportes a que haya lugar y dando cumplimiento a la normatividad vigente. Estos gastos de ninguna manera hacen referencia a una contraprestación que una parte adeude a la otra, por cuanto no corresponde a</p>

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 5 de 7

	un intercambio de prestaciones, toda vez que el convenio surge como un proceso colaborativo para lograr los cometidos estatales y corresponden al detalle que el asociado presente en el presupuesto que hace parte integral del proyecto a desarrollar y que deben indicarse de manera discriminada.
Gastos asociados a protocolos de bioseguridad	Corresponden a los gastos que con ocasión de una declaratoria de emergencia sanitaria Nacional o Distrital, se presenten o se llegaren a presentar, sean necesarios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones sanitarias que de deban atender al momento de ejecutar el proyecto.
GASTOS PERMITIDOS OCASIONALMENTE	
(según objeto y presupuesto del contrato, sometidos a aprobación del Comité de Contratación de la entidad.)	
Gastos de transporte y hospedaje	Gastos de hotel y hospedaje ocasionados por el desplazamiento de agentes artísticos, culturales a la cual va dirigido el proyecto a destinos diferentes a su lugar habitual de trabajo y/o residencia, para participar en el montaje de actividades necesarias para el desarrollo del proyecto y que se hayan determinado en el presupuesto que hace parte integral de Convenio que se suscriba.
Gastos de alimentación	Gastos necesarios para atender la alimentación del equipo de trabajo y población beneficiaria según las características y actividades del proyecto y que se hayan determinado en el presupuesto que hace parte integral de Convenio que se suscriba.
Gastos de alquiler	Gastos destinados a atender el pago del alquiler de instrumentos, vestuario, escenografía, equipos audiovisuales, sonido e iluminación tales como: cámaras, equipos de cómputo, equipos de video beam, equipos de sonido, implementos deportivos, entre otros, que no sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro o de sus directivos y sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto en alguna de sus etapas.
	Gastos originados en el alquiler de los espacios que no sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro o de sus directivos y sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto, tales como: escenarios, aulas, auditorios, entre otros.
	Gastos originados en la producción y logística requerida para el evento (carpas, tarimas, plataformas, vallas de separación y vallas de contención, alquiler de baños requeridos para el

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 6 de 7

	<p>montaje o necesarias para la ejecución de actividades del proyecto; el montaje de las escenografías y/o exposiciones requeridas como complemento en el desarrollo de las actividades del proyecto en alguna de sus etapas, los cuales se deben detallar según el cronograma y actividades previstas en el proyecto que se ejecute.</p>
<p>Gastos de divulgación, piezas comunicativas, aspectos documentales y licencias o permisos.</p>	<p>Gastos de divulgación:</p> <p>Gastos necesarios para la divulgación de las actividades del proyecto, tales como: cuñas radiales, comerciales, avisos de prensa, entre otros.</p>
	<p>Gastos de piezas comunicativas:</p> <p>Gastos originados con el diseño e impresión de las piezas comunicativas (afiches, pendones, volantes, entre otros), así como material de divulgación a través de herramientas informáticas. Deben especificarse las características técnicas de dicho material y su correspondiente valor</p>
	<p>Gastos de duplicación de documentos:</p> <p>Gastos en que incurre la organización para fotocopiar o duplicar guías pedagógicas, documentos metodológicos, entre otros, necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto. En todo caso, es de obligatorio cumplimiento que se garantice el respeto de las normas de derecho de autor aplicables en cada caso.</p>
	<p>Gastos de trámite de permisos:</p> <p>Gastos destinados para la ejecución de un evento masivo o que requiera permisos necesarios ante las entidades competentes para el desarrollo del proyecto.</p>
	<p>Gastos derechos de autor y licenciamiento:</p> <p>Gastos destinados para el pago por concepto de derechos de uso de obras y licenciamientos en ejecución del proyecto, cuando haya lugar a ello y que se requiera en cumplimiento de las normas vigentes establecidas para tal fin.</p>
	<p>No se podrá cubrir con el recurso público</p>
	<p>1. Diseño del proyecto</p>
	<p>2. Legalización del contrato o convenio</p>
	<p>3. Gastos de funcionamiento de la ESAL, que corresponden a costos fijos</p>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-MT-01
		Fecha: 13/01/2022
	MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017	Versión: V.3
		Página: 7 de 7

4. Servicios públicos
5. Nómina de la ESAL, que no se dedique de manera exclusiva a la ejecución del contrato o convenio
6. Alquiler de espacios propios de la ESAL o de sus integrantes.
7. Hipotecas, prendas, multas, sanciones o medidas cautelares en contra de la ESAL.
8. Honorarios de revisor fiscal, ni de contador, en los casos en que no estén vinculados por nómina.
9. Compra de equipos de cómputo, celulares, video, útiles y equipos de oficina, servicio de teléfono celular e internet.
10. Textos o publicaciones de la ESAL, salvo que se el objeto del proyecto así lo prevea
11. Imprevistos
12. Mercadeo y publicidad de la ESAL
13. Costos por carga impositiva a cargo del contratista o asociado según corresponda. (impuestos, tasas y contribuciones)

La presente matriz se elabora con atención puntual a los contenidos del decreto 092 de 2017, y de manera particular a lo dispuesto por el Consejo de Estado en relación con la demanda de nulidad contra este decreto, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. En este sentido la entidad estará atenta a lo que se resuelva en el futuro sobre el particular y en caso de cambiar la situación procesal, ajustará los documentos requeridos para tal fin.